CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 035
Valledupar, 15 JUN 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 "CALYMAN S.A.S" Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6 "CECAPAZ S.A"; DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y

1. CONSIDERANDO

1.1. El día 09 de diciembre de 2021, se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, bajo radicado de ventanilla única de la entidad N° **11351**, denuncia ambiental suscrita por **JOSE FELIX CALLE MIELES** Directo General de **CALES DEL CESAR SAS**, en la cual solicitó a la Corporación se realice una visita técnica con la presencia de CALES DEL CESAR, a los predios donde las sociedades **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° **900.465.320-2** y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A**; con identificación tributaria N° **0824004657-6**; para que se verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resoluciones N° 0407 de 25 de abril de 2012 y N° 820 de 24 de agosto de 2009.

1.2. Que, conforme a lo anterior, la oficina jurídica, mediante **Auto 004 de 11 de enero de 2022**, ordenó inspección técnica a los predios de las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A., con el fin de verificar los hechos expuestos en la petición.

1.3. El día 25 de febrero de 2022, se recibe en la Oficina Jurídica de la Corporación, informe de visita de inspección técnica del 24 de febrero de 2022, de la vista realizada a las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. el 04 de febrero de 2022.

1.4. Que, en la diligencia de inspección técnica, fue realizada por IRLENA MARGARITA GUILLEN CALDERON Ingeniera Ambiental y FRANCISCO CORZO Ingeniero de Minas, profesionales de apoyo de la Corporación, quienes expresan los siguientes hechos:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA ARROJO LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La visita de inspección ordenada por la oficina jurídica de Corpocesar, fue llevada a cabo el día 4 de febrero en horas de la mañana en jurisdicción del municipio de Manaure- Cesar en inmediaciones de la vía que conduce a la ciudad de Valledupar, en una zona conocida como la tomita, el objetivo de la visita era inspeccionar y verificar los hechos plasmados en la denuncia allegada a esta entidad.

Procediendo con lo anterior mencionado, se debía verificar si por parte de las empresas involucradas en la denuncia en su operación y labores de extracción de mineral, se encuentran violando alguna norma ambiental o incumpliendo con las obligaciones conferidas en el instrumento ambiental otorgado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 035
Valledupar, 15 JUN 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 "CALYMAN S.A.S" Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6 "CECAPAZ S.A"; DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y

1. CONSIDERANDO

1.1. El día 09 de diciembre de 2021, se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, bajo radicado de ventanilla única de la entidad N° **11351**, denuncia ambiental suscrita por **JOSE FELIX CALLE MIELES** Directo General de **CALES DEL CESAR SAS**, en la cual solicitó a la Corporación se realice una visita técnica con la presencia de CALES DEL CESAR, a los predios donde las sociedades **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° **900.465.320-2** y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A**; con identificación tributaria N° **0824004657-6**; para que se verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resoluciones N° 0407 de 25 de abril de 2012 y N° 820 de 24 de agosto de 2009.

1.2. Que, conforme a lo anterior, la oficina jurídica, mediante **Auto 004 de 11 de enero de 2022**, ordenó inspección técnica a los predios de las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A., con el fin de verificar los hechos expuestos en la petición.

1.3. El día 25 de febrero de 2022, se recibe en la Oficina Jurídica de la Corporación, informe de visita de inspección técnica del 24 de febrero de 2022, de la vista realizada a las sociedades CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. el 04 de febrero de 2022.

1.4. Que, en la diligencia de inspección técnica, fue realizada por IRLENA MARGARITA GUILLEN CALDERON Ingeniera Ambiental y FRANCISCO CORZO Ingeniero de Minas, profesionales de apoyo de la Corporación, quienes expresan los siguientes hechos:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA ARROJO LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La visita de inspección ordenada por la oficina jurídica de Corpocesar, fue llevada a cabo el día 4 de febrero en horas de la mañana en jurisdicción del municipio de Manaure- Cesar en inmediaciones de la vía que conduce a la ciudad de Valledupar, en una zona conocida como la tomita, el objetivo de la visita era inspeccionar y verificar los hechos plasmados en la denuncia allegada a esta entidad.

Procediendo con lo anterior mencionado, se debía verificar si por parte de las empresas involucradas en la denuncia en su operación y labores de extracción de mineral, se encuentran violando alguna norma ambiental o incumpliendo con las obligaciones conferidas en el instrumento ambiental otorgado.

Se procede a realizar recorrido general por las distintas áreas de los proyectos (frentes de explotación, zona de beneficio y acopio de mineral), con el fin de observar su situación actual y la manera en que se viene desarrollando la operación y así poder hacer nuestra evaluación de lo evidenciado y generar el concepto técnico en torno de si existe o no daños o alteraciones al medio ambiente.

En los diferentes lugares mencionados donde se realizaron las inspecciones en la visita de campo se tomaron registros fotográficos y coordenadas geográficas que nos permitieron constatar que nos encontramos en las áreas correspondientes a las licenciadas.

1.1. Situación Encontrada

De acuerdo al recorrido de inspección realizado se encontró un proyecto minero activo y realizando labores de explotación y beneficio de minerales. En este proyecto se cuenta con una planta de trituración la cual estaba en funcionamiento al momento de llegar a las instalaciones de la empresa "CALYMAN", así mismo también la maquinaria dispuesta para el cargue y transporte del mineral se encontró en operación. La maquinaria situada en la zona de beneficio del mineral era la siguiente:

- *Volquetas Doble Troque*
- *Cargadores Frontales*
- *Retroexcavadora pajarita*
- *Excavadora*

En el apartado de Anexos se presenta la evidencia en registros fotográficos de la esta maquinaria encontrada.

El tajo donde se localiza el Frente de Explotación estaba inactivo en el momento, no se evidencio presencia de maquinaria, equipos y tampoco de personal operando en estas áreas, esto por motivos de que el mecanismo para el arranque del mineral empleado por la empresa es por medio de voladuras y estas son realizadas por empresas contratistas y se hacen en periodos de 4 meses de acuerdo al cálculo del mineral solicitado, esto fue lo manifestado por el encargado de la parte de salud y seguridad en el trabajo de la empresa CALYMAN S.A.S. quien nos acompañó en el recorrido de la visita de inspección. En las siguientes fotografías se logra evidenciar la situación actual del frente de explotación y la zona de beneficio de mineral. ***(ver registro fotográfico de Anexos).***

Cabe resaltar que se evidenciaron unas alteraciones en el suelo de la zona en cercanías al frente de explotación, ***(ver fotografías de Anexos)*** *esta alteración es un corte en brecha de tamaño considerable que puede ser producida por fallas presentes en el terreno y también debido al efecto producto de las ondas que se generan al suelo cercano de las áreas donde se realizan voladuras, conforme a lo anterior se ocasionan fracturamientos en los suelos y más aún si estos no son de una buena calidad.*

Se procede a llegar a la parte superior de la montaña donde se localiza otro frente de explotación que se encontró abandonado y que pertenece a la empresa CECAPAZ quien posee licencia ambiental y título minero de placa ***N°. 032-1-20,*** *en este lugar se encontró evidencia de materiales*

como iniciadores y cordones detonantes empleados en la realización de voladuras, esta área no era tan grande alrededor de unos 500 m², así mismo la profundidad del cráter producido no era de gran envergadura. ***(ver registro fotográfico de Anexos).***

1.2. Análisis de Datos e Información Recolectada

De acuerdo con la información recolectada en campo se procede a hacer una evaluación en la que verificamos las coordenadas geográficas tomadas en cada uno de puntos inspeccionados, acompañado a esto se hace una comparación respecto a los polígonos mineros otorgados por el ente de control minero con el fin de asegurarnos de que la explotación minera que se viene desarrollando se encuentre dentro del área otorgada. ***(Ver imagen 2).***

Imagen 1. *Frentes de Explotación CALYMAN S.A.S. y CECAPAZ S.A.*

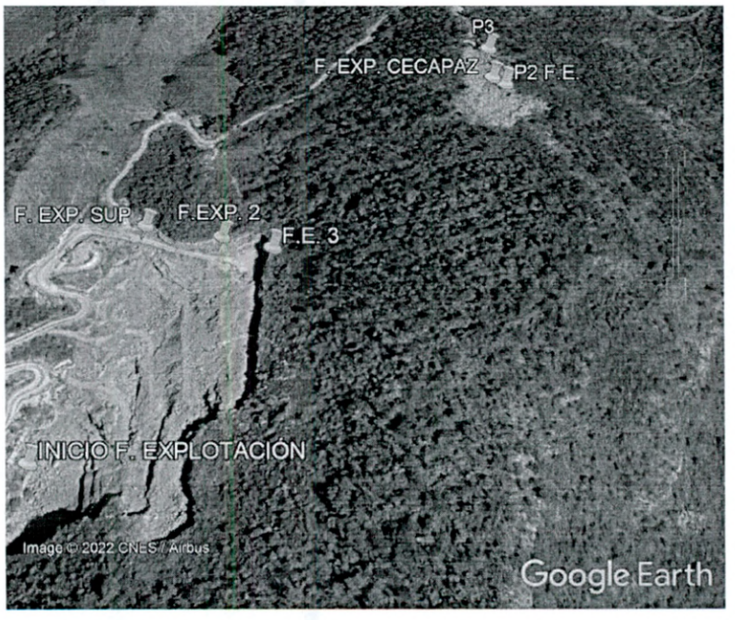

Fuente: *Google Earth Pro, Datos de campo.*

En la anterior imagen se pueden apreciar los dos frentes explotaciones, el más grande perteneciente a la empresa CALYMAN S.A.S situado en la parte inferior de la imagen y el frente de explotación de la empresa CECAPAZ S.A situado en la parte superior y de un área pequeña, las chinchetas con nombres corresponden a cada una de las lecturas con GPS tomadas en coordenadas geográficas en distintos puntos de los frentes.

Las coordenadas tomadas para cada uno de estos puntos en los frentes de explotación son las siguientes:

Frente de Explotación CALYMAN S.A.S.

10°23'50.28" N 10°23'49.41" N 10°23'48.5" N

73°05'24.63" W 73°05'22.8" W 73°05'21.71" W

10° 23' 44.27" N

73° 05' 27.53" W

Frente de Explotación CECAPAZ S.A.

10°23'52.87" N 10°23'52.45" N 10°23'54.55" N

73°05'15.47" W 73°05'15.29" W 73°05'15.04" W

Con el fin de verificar que estas coordenadas se encuentran dentro de las áreas licenciadas (polígono minero) se procede a descargar de la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional Minería (ANM) los dos polígonos de cada uno de los proyectos, cuyas placas mineras son las ***N°. 032-20 y N°. 032-1-20,*** *para de esta manera realizar una superposición de áreas tanto de los polígonos mineros como de las coordenadas tomadas en campo para cada uno de los frentes de explotación, esta tarea se realizó mediante el software Google Earth Pro. (ver imagen 2).*

Imagen 2. *Superposion de los Poligonos Mineros y Coordenadas de Campo.*

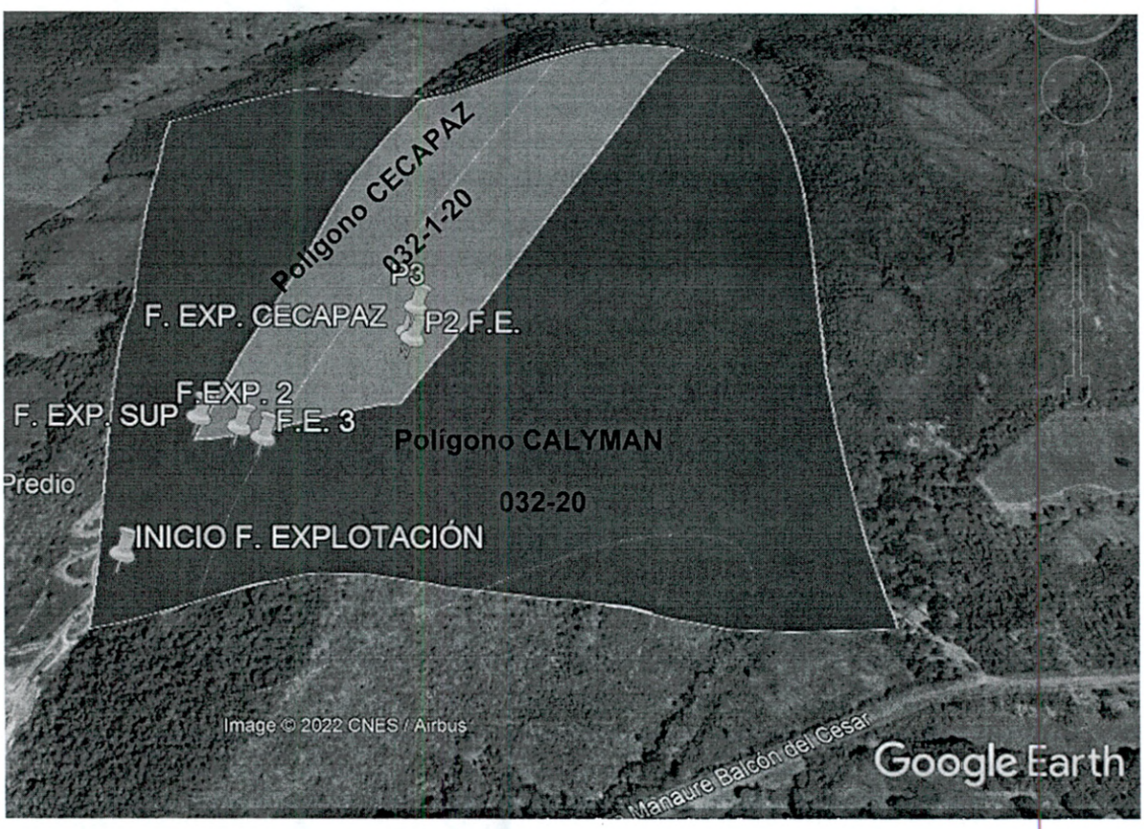

***Fuente**: Plataforma ANNA Minería, ANMA- Google Earth Pro, Datos de campo.*

En esta imagen en general se pueden apreciar la delimitación con colores de los 2 polígonos y la superposición de cada proyecto con coordenadas tomadas en la visita de inspección en cada uno de los frentes de explotación.

2. IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES AL MEDIO AMBIENTE.

De acuerdo con lo evidenciado en el recorrido de inspección realizado a la zona de la denuncia, el análisis y el procesamiento de toda la información recogida en estas áreas, nos permitimos informar que existen algunos impactos sobre los recursos del medio ambiente en la zona, entre las acciones y obras evidentes que se encontraron tenemos las siguientes:

- ***Alteraciones en el Recurso suelo de la zona.***
  Se evidencian cambios topográficos y geomorfológicos debido a la remoción de las capas superficiales del terreno.

Se constata inestabilidad de los terrenos al dejar las formaciones rocosas al descubierto, lo cual ha desencadenado fenómenos erosivos, sumado a que no existen canales perimetrales debidamente instalados para la conducción de aguas lluvias.
En la visita se evidenció un aceleramiento de los procesos de resquebrajamiento de la roca con separación de las partes y fallas en las unidades rocosas por el uso de explosivos.
se evidenció una brecha sobre la ladera del pie de una montaña cuyas dimensiones son alrededor de 80 cm de ancho y 5 a 8 mts de largo. (ver registro fotográfico de anexos).

- ***Alteración y afectación sobre el Aire.***
Debido al funcionamiento de la planta de trituración y beneficio de material, se evidencio que producto de esta actividad se viene generando una cantidad de material particulado, que está afectando la calidad del aire en la zona. La contaminación atmosférica que generan las actividades de molienda, cargue y tránsito de la maquinaria (volquetas, cargadores y excavadoras) afectan de manera significativa a la parcela denominada CALES DEL CESAR S.A la cual se encuentra aledaña a la explotación minera. CALES DEL CESAR S.A posee una vivienda y cultivos agrícolas, los cuales distan entre unos 5 a 10 m de donde se desarrolla la actividad minera.
En el momento de la visita se logró constatar que no existe una barrera efectiva de protección que pueda mitigar el impacto ambiental que produce la dispersión de partículas, las cuales afectan al ambiente y a la salud humana de los vecinos de la cantera. Se puede apreciar en las hojas de los árboles y el suelo especialmente donde funcionaban unos estanques piscícolas una estela blanca producto de la acumulación de partículas sobre estos.

Se evidencia en el predio de CALES DEL CESAR S.A una modificación sustancial del paisaje, es así como se ha producido perdidas de cultivos presuntamente por la contaminación ambiental generada debido a las actividades que desarrolla la empresa CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S (CALYMAN S.A.S).

3. CONCLUSIÓNES.

Producto de esta visita de verificación en atención a la denuncia presentada en Oficina Jurídica de Corpocesar, nos permitimos proceder a concluir lo siguiente:

La situación encontrada es propia de una explotación de mineral, para este caso una cantera de materiales de construcción.

La extracción de mineral que se viene desarrollando en los frentes de explotación de cada una de las empresas se encuentra dentro de las áreas (polígonos) otorgadas.

Se evidenció que se está produciendo alteraciones sobre el Recurso Suelo y Aire de la zona, esto producto de las labores de Voladuras usadas para el arranque, así como también en las de Beneficio del mineral con la planta de trituración.

4. RECOMENDACIÓNES.

Se recomienda:

Tomar las medidas a que haya lugar por parte de esta dependencia de la Corporación, según las actividades que se han desarrollado en estas áreas, teniendo en cuenta que el lugar inspeccionado cuenta con una licencia ambiental otorgada.

Se recomienda a la empresa CALYMAN S.A.S. la cual es quien se encuentra en operación y labores mineras a la fecha, instalar barreras vivas con vegetación para mitigación del material particulado generado de la planta de beneficio (trituradora) u otro método como encerramiento del área con lonas o mallas húmedas, esto con el fin de reducir el impacto al aire y también a las áreas vecinas; ya que en la visita se pudo constatar la cercanía de una finca agrícola donde los dueños manifiestan la incomodidad que les produce la polución emanada de la planta.

Realizar riego y humectación con aspersión constante de las vías internas de la cantera.

Realizar las voladuras de manera más controladas con el fin de reducir el impacto al recurso suelo por medio de las ondas que se producen al realizar esta actividad para el arranque y aprovechamiento del mineral de caliza.

Hacer seguimiento a las zonas alteradas en el suelo de la zona, con el fin de reducir el impacto de fractura y fallamiento de los taludes y áreas cercanas a los frentes de explotación.

1.5. Que, de conformidad a la visita de inspección técnica la Oficina Jurídica Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de **AUTO NO. 0194 DEL 11 DE MARZO DE 2022**, en contra de las empresas **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° 900.465.320-2 y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A;** con identificación tributaria N° 0824004657-6., tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

1.6. Que posteriormente, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, remitió vio correo electrónico a la Oficina Jurídica de la Corporación el día 16 de mayo de 2022, dos informes resultantes de una Visita de Inspección Técnica de control y seguimiento ambiental realizado por dicha Coordinación el 02 de mayo del año en curso a **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S A S** con identificación tributaria N° 900.465.320-2 y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A;** con identificación tributaria N° 0824004657-6.

1.7. Que, en la diligencia de visita técnica, fue realizada por ROBERTO CARLOS PEÑA ALI Ingeniero Ambiental y Sanitario- Profesional Especializado, FRANCISCO ALBERTO

CORZO OROZCO Ingeniero de Minas- Profesional de Apoyo y CAMILO CANTILLO Pasante de Ingeniería Geológica, profesionales de apoyo de la Corporación, quienes recomiendan en ambos informes:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA ARROJO LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

PROYECTO	***:***	***Explotación de un yacimiento de mármol y otras rocas metamórficas, roca o piedra caliza en bruto, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Manaure- Cesar, para el proyecto minero correspondiente al contrato de concesión No. 032-1-20.***
Titular (es)	*:*	*Cementos y Calizas de la Paz S.A. "CECAPAZ S.A" con identificación tributaria No.0824004657-6.*
Instrumento de Control y Manejo Ambiental	*:*	*Licencia Ambiental Global*
Acto administrativo		*Resolución No. 376 del 20/05/2008, modificada por Resolución No. 820 del 24 de agosto de 2009.*
Titulo Minero	*:*	*032-1-20*
Ubicación	*:*	*Sector La Tomita, municipio de Manaure Cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 10°23'51.46" N- 73° 5'15.62" O*
Solicitante	*:*	*Denuncias allegadas a la Corporación por el Señor José Calle Mieles identificado con la C.C. No. 77.035.994*
PQR	*:*	*Solicitud para inspección en atención a denuncias reiterativas, explotación minera por fuera de las áreas licenciadas ambientalmente.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 035 DE 15 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 "CALYMAN S.A.S" Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6 "CECAPAZ S.A"; DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Situación Ambiental encontrada:	:	*En atención a reiterativas denuncias concernientes al referido proyecto, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental mediante el Auto No. 161 del 22 de abril de 2022, programo diligencia de inspección técnica al proyecto minero identificado con la placa No. 032-1- 20, el cual fue comunicado vía correo electrónico al titular. Los comisionados de Corpocesar se trasladaron el día 26 de abril de 2022 desde la ciudad de Valledupar hasta el área de influencia del proyecto en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar.* *Durante este proceso, se entró en contacto vía telefónica con personal que labora en el proyecto minero, informándoles que nos desplazaríamos al área, con la intención de atender la diligencia y dar cumplimiento a lo requerido en el Auto supradicho, y además verificar la ocurrencia de los hechos denunciados y determinar si son constitutivo de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo y en cumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental.* *Estando en las instalaciones del proyecto, se procedió a realizar reunión de trabajo, con el fin de socializar el objeto de la diligencia y planificar el recorrido de campo. En este espacio el titular de la licencia realizó una breve descripción de la situación actual del proyecto y el estado de las labores de explotación que se vienen desarrollando.* *Durante la diligencia se contó con la participación y acompañamiento de los representantes del proyecto minero el señor* ***RAFAEL GUERRA GARCIA*** *Asesor Ambiental y Anglis Amaya – Coordinador SSTA; por Corpocesar los Funcionarios Ingenieros FRANCISCO ALBERTO CORZO OROZCO y ROBERTO CARLOS PEÑA ALI y los practicantes de ingeniería ÓSCAR CAMILO CANTILLO y ARNOL ACOSTA AVENDAÑO.* *Una vez, iniciado al recorrido de inspección técnica, se evidenciaron los siguientes hallazgos de carácter minero ambiental:* • *La diligencia técnica inició en las instalaciones administrativa de la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S "CALYMAN S.A.S., teniendo en cuenta que la única entrada habilitada para acceder al área licenciada del proyecto minero de Cementos y Calizas de la Paz S.A. "CECAPAZ S.A" es por la vía de acceso que tiene dispuesta la empresa Calyman.* • *De este punto (área administrativa CALYMAN), se tomó un carreteable destapado y en mal estado que conecta la vía principal (carretera negra) La Paz - Manaure, con el área del contrato minero de la empresa CECAPAZ (contrato minero No. 032-1-20), ubicado en zona de montaña. El desplazamiento se realizó mediante caminata,*

teniendo en cuenta que las condiciones del carreteable no permiten el acceso mediante vehículos.

Así mismo se tomaron diferentes lecturas con el GPS en coordenadas geografías y registros fotográficos.

- *Durante el recorrido en los diferentes puntos de interés, se procedió a tomar varios registros con GPS en coordenadas geográficas, tal como se ilustra en la siguiente tabla (ver tabla No. 1).*

Tabla 1. Puntos de referencia

ÁREAS DEL PROYECTO	PUNTOS DE CONTROL	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
Punto entrada Vía La Paz-Manaure y Área administrativa CALYMAN	Entrada principal, (vía La Paz - Manaure)	10°23'32.20 "N	73° 5'43.49"O
	Área administrativa Calyman	10°23'32.84 "N	73° 5'34.05"O
Vía de acceso y transito al proyecto minero, áreas intervenidas por la minería.			
	Construcción y adecuación de Vía interna de acceso al Frente de Explotación No. 2	10°23'45.69 "N	73° 5'28.00"O
		10°23'46.84 "N	73° 5'27.14"O
		10°23'47.63 "N	73° 5'28.00"O
		10°23'48.74 "N	73° 5'26.06"O
		10°23'50.89 "N	73° 5'26.10"O
		10°23'53.42 "N	73° 5'24.60"O
		10°23'54.87 "N	73° 5'23.28"O
		10°23'53.67 "N	73° 5'22.45"O
		10°23'59.83 "N	73° 5'14.69"O
		10°23'51.04 "N	73° 5'15.76"O

			Área intervenida por la explotación minera en inmediaciones del Frente de Explotación. No. 2, ***por fuera del polígono autorizado en la licenciadas ambiental***	Polígono de explotación, por fuera de las área licenciadas	
			Área intervenida por la explotación minera en inmediaciones del Frente de Explotación. No. 2, ***dentro del polígonos autorizado en la licenciadas ambiental***	Polígono de explotación, dentro del área licenciada	

VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ÁREA AFECTADA
	LATITUD	LONGITUD	
Punto 1	10°23'56.21"N	73° 5'14.93"O	0.4 HAS
Punto 2	10°23'52.11"N	73° 5'14.47"O	
Punto 3	10°23'52.14"N	73° 5'16.57"O	

VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS		REA AFECTAD
	LATITUD	LONGITUD	
Punto 1	10°23'52.00"N	73° 5'16.42"O	0.14 HAS
Punto 2	10°23'52.07"N	73° 5'14.47"O	
Punto 3	10°23'50.64"N	73° 5'15.78"O	

- *Para llegar al área de interés, se realizó un desplazamiento de aproximadamente 1.5 km, comprendido entre la zona de beneficio de Calyman y el Frente de Explotación No. 2 de CECAPAZ, ya en el sitio se pudo constar lo siguiente:*

- *Que la vía de acceso al frente de explotación No. 2 (área autorizada dentro de la licencia), se encuentra en mal estado, deteriorada, agrietada, erosionada y en algunos sectores enmontada, lo que denota que no ha sido transitada vehicularmente desde hace mucho tiempo.*

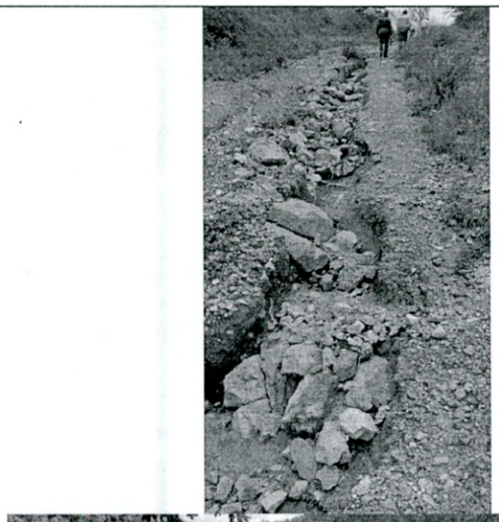

Imagen No. 1. Vista general, estado de la vía de acceso al frente de explotación
No. 2. (en mal estado, enmontadas, socavones, intransitables)

- *En inmediaciones del frente de explotación No. 2, se pudo constatar la ejecución de una serie de voladuras (se evidencia cableado de ignición, detonador, cordón detonante, entre otros elementos) que fracturó, fragmentó y removió un volumen significativo de material tipo caliza.*

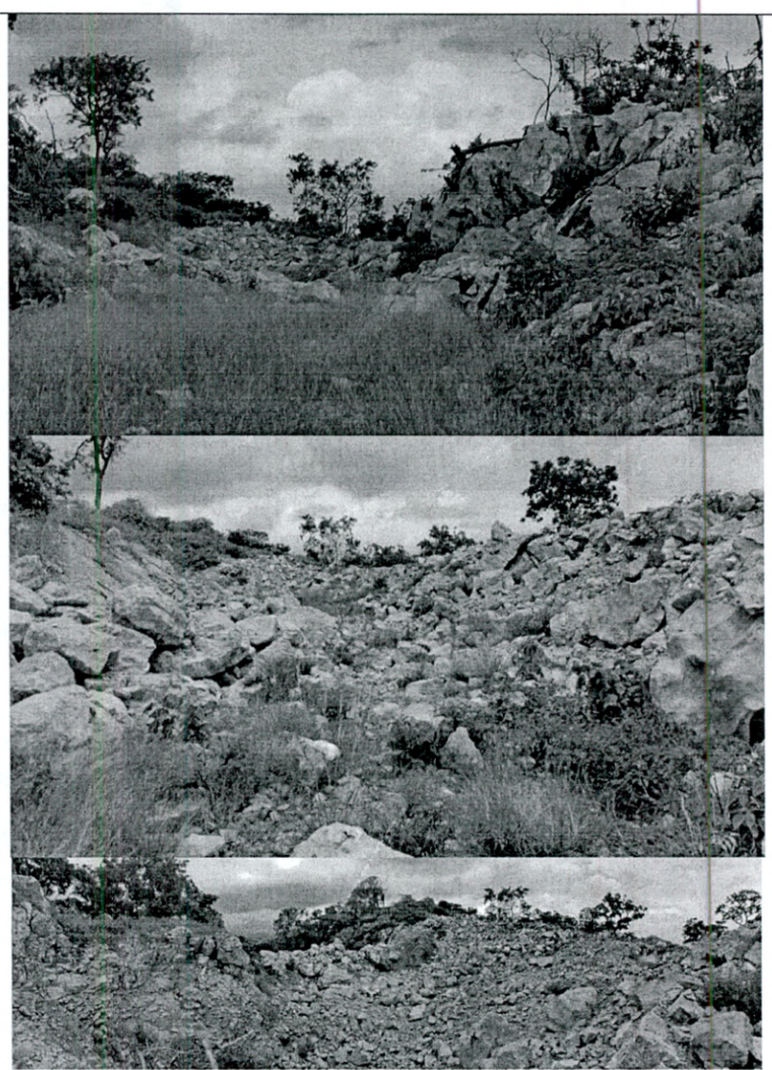

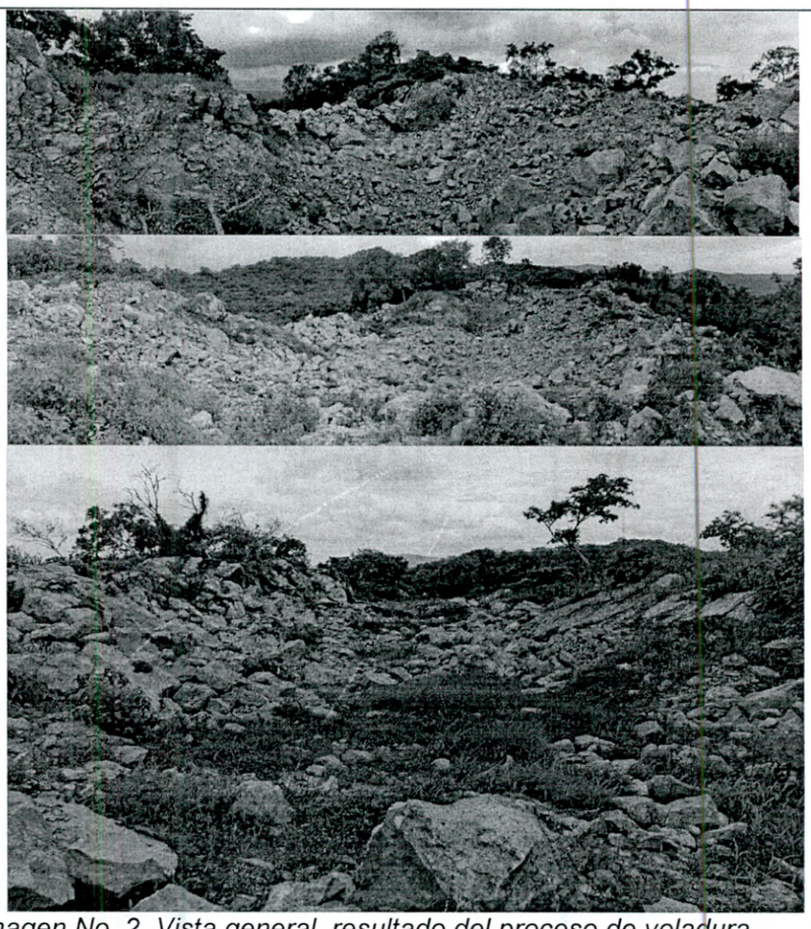

Imagen No. 2. Vista general, resultado del proceso de voladura, fracturación y arranque de material caliza - sector del frente de explotación No. 2.

- ***Las áreas intervenidas por las labores de voladuras son las siguientes:***

- *Dentro del frente de explotación No. 2: Este frente tiene un área autorizada dentro de la licencia ambiental para realizar labores extractivas de 0,3 hectáreas, y según lo que se pudo constatar en la diligencia de control y seguimiento ambiental actualmente se ha intervenido 0,14 hectáreas.*

Poligono de explotación, dentro del área licenciada			
VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS		REA AFECTAD
	LATITUD	LONGITUD	
Punto 1	10°23'52.00"N	73° 5'16.42"O	0.14 HAS
Punto 2	10°23'52.07"N	73° 5'14.47"O	
Punto 3	10°23'50.64"N	73° 5'15.78"O	

Imagen No. 3 y 4. Vista general, Frente de explotación No. 2. (polígono con vértices amarillo), sector intervenido por la minería.

- *Labores mineras por fuera del área licenciada, se logra constatar la afectación de un área ubicada por fuera del polígono autorizado para labores mineras, la afectación consistió en descapote, remoción de capa vegetal y suelo, para adecuar plaza para labores de voladuras. El área afectada se estimó en 0.41 hectáreas.*

Poligono de explotación, por fuera de las área licenciadas

VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ÁREA AFECTADA
	LATITUD	LONGITUD	
Punto 1	10°23'56.21"N	73° 5'14.93"O	0.4 HAS
Punto 2	10°23'52.11"N	73° 5'14.47"O	
Punto 3	10°23'52.14"N	73° 5'16.57"O	

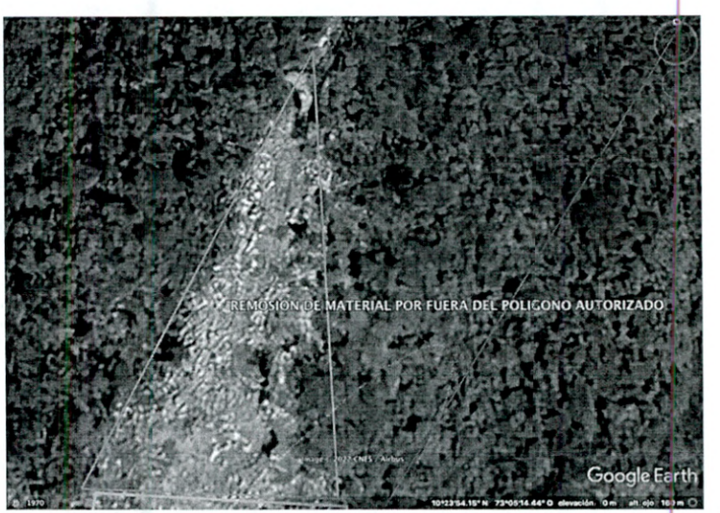

Imagen No. 5. Vista general, afectación (labores mineras - voladuras) de área no autorizada en la licencia ambiental, (polígono con el vértice color verde)

Imagen No. 6. Vista general, afectación (labores mineras - voladuras) de área no autorizada en la licencia ambiental, (polígono con el vértice color verde), y labores mieras en el área licenciada (polígono con el vértice de color amarillo)

- *Se pudo establecer que el método de explotación minera empleado por la empresa Cementos y Calizas de la Paz S.A. "CECAPAZ S.A"*

corresponde a mina de superficie o a cielo abierto, donde no se logra evidenciar claramente el sistema de extracción del mineral, al igual que la secuencia, sentido y rumbo del mismo, solo se observó hallazgos de labores de voladuras.

- *Se verificaron las áreas inspeccionadas mediante el empleo del software QGIS, para mirar la proximidad, concurrencia o superposición del proyecto a zonas de reservas forestal, parques naturales y áreas protegidas y se logró constatar que no se encuentra dentro de ninguna delimitación de este tipo, pero si en cercanías del bosque seco de san José de oriente y el rio Manaure (ver imagen 7).*

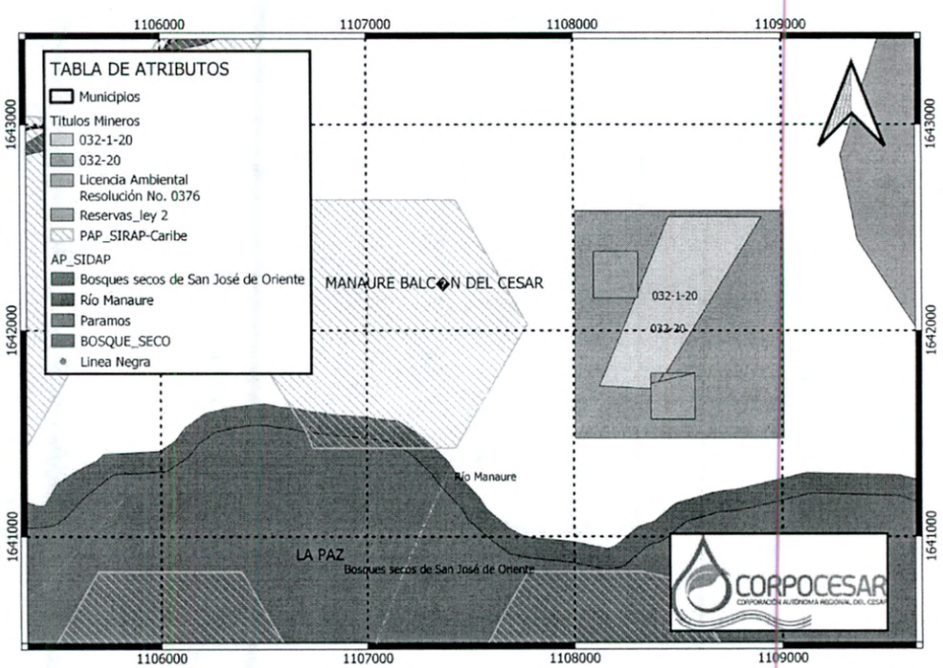

Imagen No. 7. *Superposición del proyecto minero con áreas de protección ambiental*
Fuente: *Registros de la visita de inspección en campo.*

- *En el frente de explotación No. 2 del título minero No. 032-1-20, no se evidenció infraestructura y equipamiento minero, este frente en la actualidad se encuentra inactivo.*

- *Luego de cotejar las coordenadas geográficas tomadas en campo, de superponer el polígono y/o área correspondiente al titulo minero No. 032-1-20, con los frentes de explotación No. 1 y 2 autorizados en la licencia ambiental otorgada por Corpocesar a favor de la empresa Cementos y Calizas de la Paz S.A. "CECAPAZ S.A", se logra establecer lo siguiente:*

		• *Que la empresa no ha iniciado labores mineras en el frente de explotación No. 1, el cual según la licencia ambiental tiene un área autorizada para extracción de material de 500 m².* • *Que la empresa realizó labores mineras en un sector del frente de explotación No. 2, consistente en actividades de descapote, remoción capa vegetal y suelo con la finalidad de disponer plaza para realizar voladoras y fracturar o fragmentar la roca caliza* • *Que la empresa, realizó labores mineras por fuera del área licenciada. Se constata la afectación de un área ubicada por fuera del polígono autorizado para labores mineras, la afectación consistió en descapote, remoción de capa vegetal y suelo, para adecuar plaza para labores de voladuras.* *El área afectada se estimó en 0.41 hectáreas, en general se localiza sobre una zona montañosa donde predomina vegetación arbórea natural densa, sobre esta zona se ha realizado descapote y remoción de capa vegetal como medida de preparación y disposición del terreno para las actividades de voladuras y explotación del mineral, como también afectación directa sobre los componentes medioambientales biótico (flora y fauna) y abiótico (afectación del suelo, alteración al drenajes naturales del área, geomorfología, afectación al paisajes).*
Identificación de impactos	:	*Se logró determinar que hay afectaciones e impactos ambientales NEGATIVOS en el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, a causa de las situaciones ambientales encontradas, en especial el aprovechamiento de recursos naturales por fuera de las áreas licenciadas ambientalmente, destacando la mayor afectación sobre los medios bióticos y abióticos (afectación directa cobertura vegetal, fauna por causa de la actividad minera y vibraciones y ruido por las voladuras, suelo, geomorfología, alteración del paisaje natural, alteración al drenajes naturales del área) de las áreas afectadas por las actividades propias de la explotación minera.* ***Tabla 2**. Impactos ambientales generados sobre los Recursos Naturales y el medio ambiente por la explotación minera en área no autorizadas en la licencia ambiental.*

Recurso Afectado	***Impacto- Alteración***
Forestal	*Aprovechamiento forestal de especies vegetales sin autorización, Remoción, descapote, perdida de cobertura y especies de la vegetación autóctona de la zona.*
Fauna	*Ahuyentamiento de fauna, por las labores mineras y ruido y vibraciones por voladuras en áreas no autorizadas ambientalmente por la autoridad competente.*

		Suelo	*Remoción de suelo, derrumbes y deslizamientos, erosión y degradación de los suelos, afectación drenajes naturales del área de influencia*
		Aire	*Polución y generación de material particulado al aire, producto de las actividades:* *1. Perforación y voladura* *2. Planta de Beneficio de Mineral*
		Paisaje	*Alteración del paisaje natural del área directa del proyecto.*
		Geomorfología	*Alteración de la geomorfología y topografía propia del área de influencia del proyecto.*
		Geotecnia	*Inestabilidad de taludes y paredes de los frente de explotación*
		Fuente: *Información y evidencias de la visita al proyecto.*	
Conclusión	:	*La empresa Cementos y Calizas de la Paz S.A. "CECAPAZ S.A" con identificación tributaria No.0824004657-6, titular del proyecto minero No. 032-1-20, con Licencia Ambiental otorgada por Corpocesar mediante la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, modificada mediante la Resolución No. 820 del 24 de agosto de 2009, se encuentra incumpliendo con las siguientes obligaciones ambientales:* • *Numeral 7 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se indica, "Realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en el área definida para cada frente de explotación"* • *Numeral 37 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se indica, "Conservar las zonas forestales protectoras de los cuerpos de aguas intermitentes (30 metros a lado y lado de cauce, y 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua) que cruzan el área del proyecto, por ser consideradas como zonas de conservación, ya que su función ecológica es la protección de las fuentes de aguas; mientras que las demás áreas que el proyecto no intervendrá dentro de la concesión, son catalogadas como zona de actuación restringidas. En todo caso, si por el efecto de la operación minera requiere obligatoriamente ser intervenidas, para cualquier actuación sobre estas áreas debe tramitarse y obtener modificación de la licencia ambientala fin de establecer si es viable y determinar las medidas de manejo, rehabilitación y/o compensación que se requiera, teniendo en cuenta las restricciones estipuladas por la normatividad ambiental, en especial lo relacionado con el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el Decreto 1449 de 1977".* • *Numeral 39 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se establece, "Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoría de esta resolución, el perfil longitudinal de todas las vías de manera tal que corresponda con el trazado que se encuentra en el plano No. 1 de enero de 2008".* • *Numeral 50 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se establece," Mantener la zona de explotación debidamente*	

		demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación". • *Numeral 54 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se establece, "Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el explotador o sus contratistas en el desarrollo de este proyecto".* • *Numeral 58 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se establece, "Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación"* • *Numeral 2 y 4 del artículo primero de la Resolución No. 820 del 24 de agosto de 2009.*
Recomendación		*Se recomienda al despacho la imposición de una serie de medidas de carácter ambiental enfocadas a desarrollar acciones de recuperación, restauración, rehabilitación y compensación, para corregir los impactos o efectos* ***ambientales*** *negativos generados por las conductas contraventoras enmarcada en la normatividad ambiental.* *Los suscritos de manera muy respetuosa, consideran que las medidas ambientales que el titular debe implementar de manera inmediata en el área afectada deberán ir enfocada a la recuperación, restauración, rehabilitación del área de influencia de la zona impactada, realizando acciones de restauración geomorfológica, restauración paisajística, estabilización geotécnica de taludes, entre otras acciones.* *En general, el titular de la licencia ambiental global objeto del presente informe técnico, durante los trabajos de restauración del área afectada, deben cumplir a cabalidad con los siguientes criterios que están encaminadas a la recuperación y restauración: (i) terminar con la causa de la afectación, (ii) mitigar los efectos producidos por la misma, (iii) llevar el sistema afectado a condiciones semejantes a las que se encontraban inicialmente, (iv) reincorporar elementos bióticos o abióticos originales al sistema afectado y, (v) monitorear y modificar de forma iterativa los trabajos de restauración y reconformación geomorfológica y paisajísticas.* *Para la imposición de las medidas de compensación por la afectación causada al componente biótico en el área del proyecto minero, se debe aplicar lo estipulado en el documento "Manual de Compensación del Componente Biótico 2018". Este manual establecer los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, las solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y la solicitud de sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo.*

		De igual manera el despacho, debe tener en cuenta que con la conducta contraventora de la normatividad ambiental expuesta en el presente informe, el presunto infractor ha obtenido beneficios y/o ganancia económicas fruto de su conducta, en tal sentido es necesario que en el análisis de impacto y durante el proceso administrativo se tenga en cuenta las siguientes variables: • *Beneficio ilícito, se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.* • *Ingresos directos de la actividad, se refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho.* • *Costos evitados, esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.* • *Ahorros de retraso, hace relación a los costos de retraso, en los cuales se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.* • *Capacidad de detección de la conducta, juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.* • *Afectación Ambiental: Los criterios propuestos para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.* • *Identificación de las acciones impactantes, las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección* • *Identificación de los bienes de protección afectados, los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. En esta fase se identificaron los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la infracción.* *Tabla. Identificación de bienes afectados*

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIÓTICO	Flora
		Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
		Cultura
		Infraestructura
		Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	Economía
		Población

Fuente. Metodología de Valoración Cualitativa, adoptada

- *Identificación de los impactos Luego de haber sido identificadas las acciones impactantes, así como los bienes de protección afectados, se procede al análisis de interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado la identificación de los impactos.*

- *Circunstancias agravantes, son factores que están asociados al comportamiento del infractor. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental con relación a lo contenido en el presente informe técnico, los cuales se relacionan a continuación:*
  - *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje.*
  - *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
  - *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
  - *Obtener provecho económico para sí o para un tercero.*

MARCO JURÍDICO

El artículo 80 de la Constitución determina que el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En sentencia C-703 de 2010, la Corte Constitucional considera que "La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevado"

Considera la Corte que "…Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riego o el

daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de PREVENCIÓN que se materializa en mecanismos jurídicos…"

Por ende, lo que caracteriza al principio de prevención es el "previo conocimiento", es decir, la posibilidad de conocer de antemano las consecuencias "NOCIVAS" que un proyecto, obra o actividad va ocasionar sobre los recursos naturales renovables.

Así las cosas, para el ejercicio del principio de prevención se debe de partir, que este principio tiene su sustento en un ***modelo preventivo*** *y busca* ***evitar que el daño ambiental se produzca****, por cuanto* ***el riesgo de daño ambiental lo conocemos anticipadamente*** *y por ello, podemos adoptar medidas preventivas para neutralizarlo.*

Se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpocesar, tomar las medidas legales pertinentes conforme a los principios constitucionales de Prevención y de Precaución según el caso, contra:

Titular minero	:	*Cementos y Calizas de la Paz S.A. "CECAPAZ S.A"*
N° Identificación tributaria	:	*0824004657-6*
Representante Legal	:	*RAFAEL SANTODOMINGO OCHOA*
Teléfono	:	*5730050*
Cel.	:	*3168747321 - 315 7381463*
Email.	:	*rafael.santodomingo@cementovallenato.com* *cecapazsa@gmail.com* *jorge.echeverri@cementovallenato.com*
Dirección	:	*La Paz-Cesar, Km 1,5 salida La Guajira* *CRA 9 N° 13 B - 127 OFICINA 101 TORRES DEL ROSARIO 602*
Expediente	:	*SGA-022-09*

PROYECTO	***:***	***Explotación de un yacimiento de mármol y otras rocas metamórficas, roca o piedra caliza en bruto, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Manaure- Cesar, para el proyecto minero correspondiente al contrato de concesión No. 032-20 de fecha 28 de febrero del 2005 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minas – INGEOMINAS y José Félix Calles Mieles.***
Titular (es)	:	*CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. "CALYMAN S.A.S." con identificación tributaria No. 900.465.320-2*
Instrumento de Control y	:	*Licencia Ambiental Global*

Manejo Ambiental		
Acto administrativo		*Resolución No. 376 del 20/05/2008, modificada por Resolución No. 0407 del 25 de abril de 2012 y Resolución No. 0669 de 28 de junio de 2012.*
Titulo Minero	:	*032- 20*
Ubicación	:	*Sector La Tomita, municipio de Manaure Cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 10°23'32.49" N - 73°05'42.90" O*
Solicitante	:	*Denuncias allegadas a la Corporación por el Señor José Calle Mieles identificado con la C.C. No. 77.035.994*
PQR	:	*Solicitud para inspección en atención a denuncias reiterativas, explotación minera por fuera de las áreas licenciadas ambientalmente.*
Situación Ambiental encontrada:	:	*En atención a reiterativas denuncias concernientes al referido proyecto, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental mediante el Auto No. 160 del 22 de abril de 2022, programo diligencia de inspección técnica al proyecto minero identificado con la placa No. 032- 20, el cual fue comunicado vía correo electrónico al titular. Los comisionados de Corpocesar se trasladaron el día 25 de abril de 2022 desde la ciudad de Valledupar hasta el área de influencia del proyecto en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar.* *Durante este proceso, se entró en contacto vía telefónica con el titular del proyecto minero, informándoles que nos desplazaríamos al área, con la intención de atender la diligencia y dar cumplimiento a lo requerido en el Auto supradicho, y además verificar la ocurrencia de los hechos denunciados y determinar si son constitutivo de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo y en cumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia ambiental.* *Estando en las instalaciones del proyecto, se procedió a realizar reunión de trabajo, con el fin de socializar el objeto de la diligencia y planificar el recorrido de campo. En este espacio el titular de la licencia realizó una breve descripción de la situación actual del proyecto y las labores de explotación que se vienen desarrollando.* *Durante la diligencia se contó con la participación y acompañamiento de los representantes del proyecto minero los señores* ***ALFREDO DECKERS*** *en calidad de representante legal del proyecto y* ***RAFAEL GUERRA GARCIA*** *Asesor Ambiental y los Funcionarios de Corpocesar Ingenieros FRANCISCO ALBERTO CORZO OROZCO y ROBERTO CARLOS PEÑA ALI y los practicantes de ingeniería ÓSCAR CAMILO CANTILLO y ARNOL ACOSTA AVENDAÑO.* *Una vez que se da inicio al recorrido de inspección técnica, se evidenciaron los siguientes hallazgos de carácter minero ambiental:*

1. *La diligencia inició con un recorrido por el área administrativa, posteriormente se inspeccionaron las siguientes áreas: RESPEL (residuos peligrosos); almacenamiento temporal de combustible, grasas y aceites; almacenamiento de insumos y talleres; patio de acopio de material beneficiado; maniobras vehiculares; planta de beneficio de material (planta de trituradora de material pétreo) y finalmente el área del frente único activo de explotación de minera.*
   Así mismo se tomaron diferentes lecturas con el GPS en coordenadas geografías y registros fotográficos.

2. *Durante el recorrido en los diferentes puntos de interés, se procedió a tomar varios registros con GPS en coordenadas geográficas, tal como se ilustra en la siguiente tabla (ver tabla No. 1).*

Tabla 1. Puntos de referencia

ÁREAS DEL PROYECTO	PUNTOS DE CONTROL	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
		10°23'32.49 " N	73°05'42.90 " O
Zona de Infraestructura y Administrativa	Área administrativa	10°23'33.28 " N	73°05'32.91 " O
	Talleres, y punto de residuos (RESPEL).	10°23'33.77 " N	73°05'32.24 " O
		10°23'34.21 " N	73°05'31.48 " O
	Planta de Beneficio de mineral.	10°23'37.57 " N	73°05'32.07 " O
	Criba de clasificación de material.	10°23'39.71 " N	73°05'30.59 " O
Frente activo único de Explotación minera (por fuera del área de Licencia Ambiental, para ejecutar labores mineras de extracción).	Área intervenida por la explotación minera (Frente único activo de explotación), por fuera de los polígonos autorizados en la licenciadas ambiental	Polígono de explotación, por fuera de las área licenciadas	
		VERTICES / COORDENADAS GEOGRAFICAS: LATITUD / LONGITUD / ÁREA AFECTADA	
		Punto 1: 10°23'41.96"N, 73° 5'28.31"O	5.5 HAS
		Punto 2: 10°23'41.87"N, 73° 5'22.95"O	
		Punto 3: 10°23'51.22"N, 73° 5'21.37"O	
		Punto 4: 10°23'51.91"N, 73° 5'28.28"O	
	Construcción y adecuación de	10°23'45.69 "N	73° 5'28.00"O

Vía interna frente de explotación activo, dentro del título minero	*10°23'46.84 "N*	*73° 5'27.14"O*
	10°23'47.63 "N	*73° 5'28.00"O*
	10°23'48.74 "N	*73° 5'26.06"O*
	10°23'50.89 "N	*73° 5'26.10"O*
Construcción y adecuación de Vía interna frente de explotación activo, por fuera del título minero	*10°23'44.13 "N*	*73° 5'28.96"O*
	10°23'44.87 "N	*73° 5'29.73"O*
	10°23'46.39 "N	*73° 5'29.22"O*
Nivel inferior del tajo de explotación	*10°23'44.16 " N*	*73°05'27.38 " O*
Nivel medio del tajo de explotación.	*10°23'46.63 " N*	*73°05'26.17 " O*
Nivel superior del tajo de explotación.	*10°23'48.91 " N*	*73°05'22.30 " O*
	10°23'46.26 " N	*73°05'22.50 " O*

3. *Durante el recorrido de campo se llegó al único frente de explotación activo con que cuenta la empresa, localizado geográficamente en inmediaciones de las siguientes coordenadas:*

Poligono de explotación, por fuera de las área licenciadas			
VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS		ÁREA AFECTADA
	LATITUD	LONGITUD	
Punto 1	10°23'41.96"N	73° 5'28.31"O	5.5 HAS
Punto 2	10°23'41.87"N	73° 5'22.95"O	
Punto 3	10°23'51.22"N	73° 5'21.37"O	
Punto 4	10°23'51.91"N	73° 5'28.28"O	

Se pudo establecer que el método de explotación minera empleado por la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. "CALYMAN S.A.S., corresponde a mina de superficie o a cielo abierto, donde no se logra evidenciar claramente el sistema de extracción del mineral, al igual que la secuencia, sentido y rumbo del mismo.

Imanen No. 1. Vista general área intervenida por la minería (Socavón), por fuera del área licenciada y en algunos sectores por fuera del título minero 032-20. Labores de remoción de capa vegetal, arbustiva y suelo desarrollada en el frente activo único de explotación.

El área intervenida en este frente activo único de explotación minera, en su conjunto es de aproximadamente 5.5 hectáreas. En este polígono se han desarrollado labores de descapote y remoción de capa vegetal, arbustiva y suelo. El socavón generado por las labores mineras en esta área afectada, pueden estar alcanzando taludes o paredes que pueden ir de los 50 a los 70 metros de altura, donde en algunos sectores presentan problemas de fallas, erosión y deslizamientos.

Imanen No. 2. Vista general área intervenida por la minería, por fuera del área licenciada y en algunos sectores por fuera del título minero 032-20.

4. *Se encontró construcción y adecuación de vías de transporte internas del proyecto, que al verificar en los SIG (Sistemas de Información Geográfica), unas se encuentran por dentro del título minero y otras por fuera del mismo. Cabe precisas que, para la construcción de las vías, es necesario realizar labores de descapote y remoción de capa vegetal, arbóreas y suelo, afectando directamente los componentes medioambientales bióticos como la flora (aprovechamiento forestal sin autorización), suelo y paisajísticos.*

Imagen No. 3. Vista general, área intervenida, construcción y adecuación de vías por fuera de las áreas licenciadas.

Imagen No. 4. Vista general, área intervenida, construcción y adecuación de vías.

5. *Se verificaron las áreas inspeccionadas mediante el empleo del software QGIS, para mirar la proximidad, concurrencia o superposición del proyecto a zonas de reservas forestal, parques naturales y áreas protegidas y se logró constatar que no se encuentra dentro de ninguna delimitación de este tipo, pero si en cercanías del bosque seco de san José de oriente y el rio Manaure (ver imagen 5).*

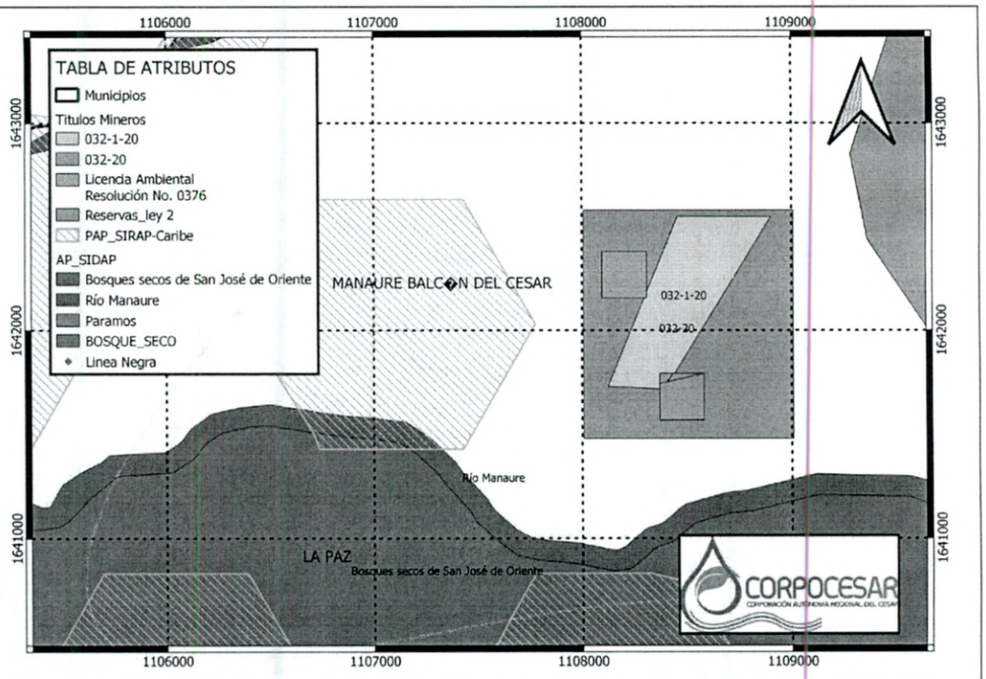

Imagen No. 5. *Superposición del proyecto minero con áreas de protección ambiental*

Fuente: *Registros de la visita de inspección en campo.*

6. *En el nivel superior del frente único de explotación se encontraron varios equipos de operación minera, se logró evidenciar que habían estado realizando actividades de desarrollo y avance, al final del tajo de explotación se evidencia un área y/o plaza aproximada de unos 300 m^2 dispuesta para la realización de una voladura.*
   Se evidencia hallazgo de labores de perforación y voladura, encontrando los siguientes equipos: Perforador Track Drill ingersoll y una Excavadora de Orugas de la marca Deere, es menester precisar que al momento de la inspección en este lugar esta maquinaria se encontraba detenida y sin personal operativo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 035 DE 15 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DE CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 "CALYMAN S.A.S" Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6 "CECAPAZ S.A"; DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Imagen No. 6. Vista general, equipamiento minero en frente único de explotación.

7. *Luego de cotejar las coordenadas geográficas tomadas en campo, de superponer el polígono y/o área correspondiente al titulo minero No. 032-20, con los frentes de explotación No. 1 y 2 autorizados en la licencia ambiental otorgada por Corpocesar a favor de la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. y el polígono correspondiente al Único Frente Activo de Explotación Minera con que cuenta la empresa, se logra establecer lo siguiente:*

   - *Que los frentes de explotación 1 y 2 autorizados en la licencia ambiental otorgada por Corpocesar a favor de la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. para realizar labores aprovechamiento forestal, descapote y remoción de capa vegetal, suelo y labores mineras, a la fecha no han sido intervenido.*

   - *Que la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S., en el área del contrato de concesión No. 032-20, viene realizando sus labores mineras (arranque, voladuras, extracción, cargue del material, entre otras) y actividades conexas (aprovechamiento forestal, descapote y remoción capa vegetal y suelo), por fuera de sus áreas autorizadas y licenciadas ambientalmente, lo que indica que el área donde la empresa viene extrayendo el material, así como las diferentes labores relacionadas tales como el aprovechamiento forestal único, descapote y remoción de capa vegetal y suelo, afectación al paisaje, al drenaje natural del área, alteración de la geomorfología, al igual que las labores mineras inherentes al proyecto, **no están amparada bajo el instrumento de control y manejo ambiental otorgado a la empresa**. (ver imagen 7).*

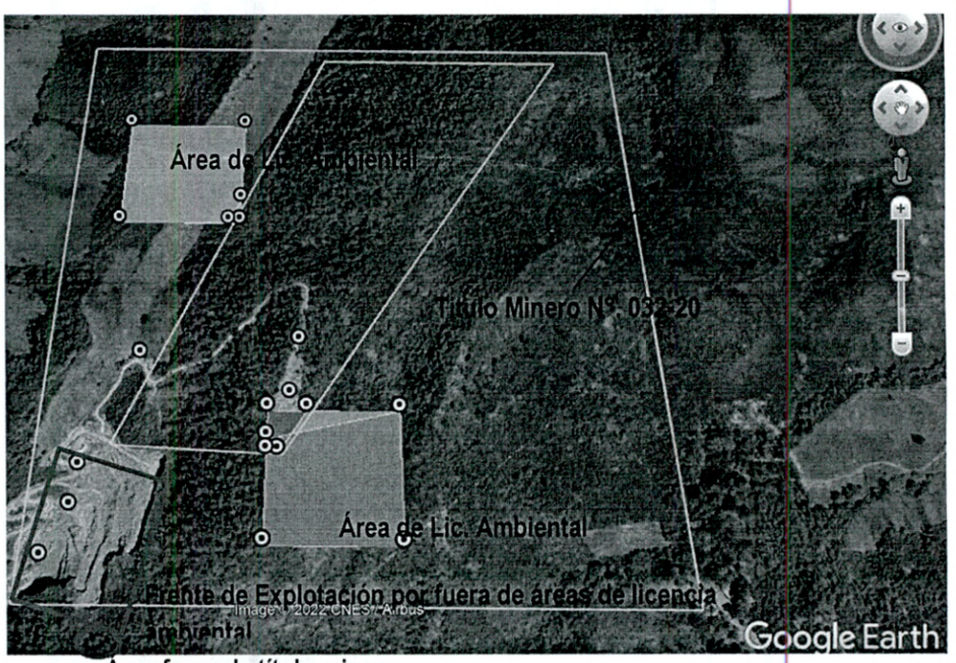

Área fuera de título minero

Imagen 7. *Vista general, titulo minero No. 032-20 (polígono contorno amarillo), área de explotación licenciadas (polígonos con relleno verde y rosado) y área de explotación por fuera de las áreas licenciadas, (polígono contorno rojo)*

Fuente: *Google Earth Pro.*

- *En virtud de lo anterior, se logra constatar que la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S., ha realizado aprovechamiento forestal sin autorización sobre el área donde se viene desarrollando la explotación de mineral (caliza, material de construcción, arena, grava y recebo de cantera), dicha área en general se localiza sobre una zona montañosa donde predomina vegetación arbórea natural densa, sobre estas áreas se ha realizado descapote y remoción de capa vegetal como medida de preparación y disposición del terreno para las actividades de voladuras y explotación del mineral, como también afectación directa sobre los componentes medioambientales biótico (flora y fauna) y abiótico (afectación del suelo, alteración al drenajes naturales del área, geomorfología, afectación al paisajes).*

- *Que de acuerdo con la información recolectada en campo mediante las lecturas de GPS en coordenadas geográficas, al realizar la verificación en el software Google Earth Pro se logra evidenciar que los sitios de disposición de aceites y de RESPEL (residuos peligrosos), el taller de mantenimiento y el lugar donde se ubica el montaje de una criba de clasificación de material, se encuentran por fuera del área del*

polígono infraestructura otorgado en la licencia el cual corresponde a un área de 4 Ha aproximadamente. Ver imagen No. 8

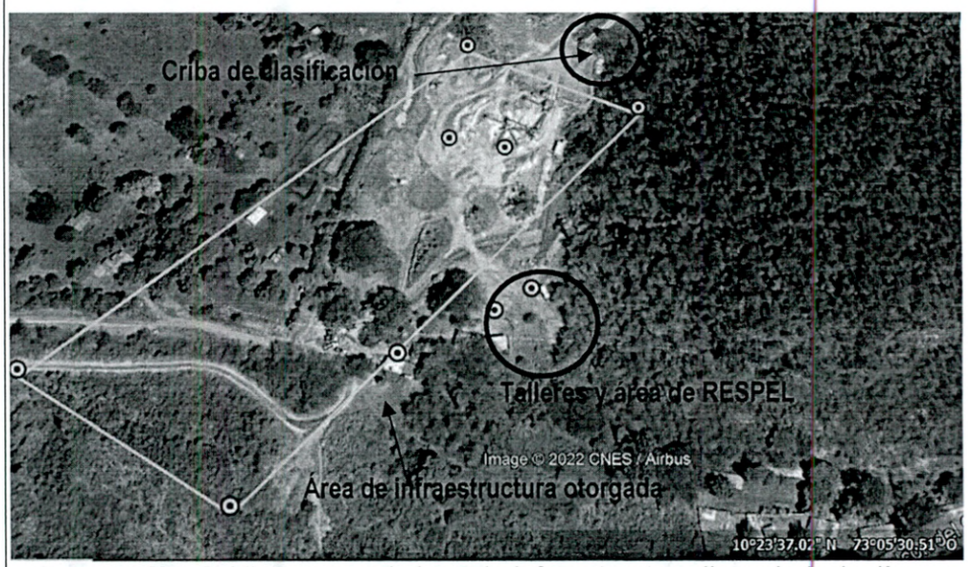

Imagen No. 8. *Vista general, área de infraestructura licenciada (polígono contorno amarillo), e infraestructura como criba de clasificación, talleres y área de RESPEL por fuera del polígono autorizado.*
Fuente: *Google Earth Pro. Y datos de campo*

Identificación de impactos : *Se logró determinar que hay afectaciones e impactos ambientales NEGATIVOS en el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, a causa de las situaciones ambientales encontradas, en especial sobre los medios bióticos y abióticos (afectación directa cobertura vegetal, fauna por causa de la actividad minera y vibraciones y ruido por las voladuras, suelo, geomorfología, alteración del paisaje natural, alteración al drenajes naturales del área) de las áreas afectadas por las actividades propias de la explotación minera.*

Tabla 2*. Impactos ambientales generados sobre los Recursos Naturales y el medio ambiente por la explotación minera en área no autorizadas en la licencia ambiental.*

Recurso Afectado	***Impacto- Alteración***
Forestal	*Aprovechamiento forestal único de especies vegetales sin autorización, Remoción, descapote, perdida de cobertura y especies de la vegetación autóctona de la zona.*
Fauna	*Ahuyentamiento de fauna, por las labores mineras y ruido y vibraciones por voladuras en áreas no autorizadas ambientalmente por la autoridad competente.*

		Suelo	*Remoción de suelo, derrumbes y deslizamientos, erosión y degradación de los suelos, afectación drenajes naturales del área de influencia*
		Aire	*Polución y generación de material particulado al aire, producto de las actividades:* *3. Perforación y voladura* *4. Planta de Beneficio de Mineral*
		Paisaje	*Alteración del paisaje natural del área directa del proyecto.*
		Geomorfología	*Alteración de la geomorfología y topografía propia del área de influencia del proyecto.*
		Geotecnia	*Inestabilidad de taludes y paredes de los frente de explotación*
		Fuente: *Información y evidencias de la visita al proyecto.*	
Conclusión	:	*La empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S "CALYMAN S.A.S. titular del proyecto minero No. 032-20, con Licencia Ambiental otorgada por Corpocesar mediante la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, modificada mediante la Resolución No. 820 del 24 de agosto de 2009, Resolución No. 0407 del 25 de abril de 2012 y Resolución No. 0669 de 28 de junio de 2012, se encuentra incumpliendo con las siguientes obligaciones ambientales:* • *Numeral 7 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se indica, "Realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en el área definida para cada frente de explotación"* • *Numeral 37 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se indica, "Conservar las zonas forestales protectoras de los cuerpos de aguas intermitentes (30 metros a lado y lado de cauce, y 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua) que cruzan el área del proyecto, por ser consideradas como zonas de conservación, ya que su función ecológica es la protección de las fuentes de aguas; mientras que las demás áreas que el proyecto no intervendrá dentro de la concesión, son catalogadas como zona de actuación restringidas. En todo caso, si por el efecto de la operación minera requiere obligatoriamente ser intervenidas, para cualquier actuación sobre estas áreas debe tramitarse y obtener modificación de la licencia ambientala fin de establecer si es viable y determinar las medidas de manejo, rehabilitación y/o compensación que se requiera, teniendo en cuenta las restricciones estipuladas por la normatividad ambiental, en especial lo relacionado con el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el Decreto 1449 de 1977".* • *Numeral 39 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se establece, "Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoría de esta resolución, el perfil longitudinal de todas las vías de manera tal que corresponda con el trazado que se encuentra en el plano No. 1 de enero de 2008".* • *Numeral 50 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se establece," Mantener la zona de explotación debidamente*	

		demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación". • *Numeral 54 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se establece, "Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el explotador o sus contratistas en el desarrollo de este proyecto".* • *Numeral 58 de la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, donde se establece, "Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación"* • *Parágrafo 2, del artículo primero de la resolución No. 0407 del 25 de abril de 2012.*
Recomendación		*Se recomienda al despacho la imposición de una serie de medidas de carácter ambiental enfocadas a desarrollar acciones de recuperación, restauración, rehabilitación y compensación, para corregir los impactos o efectos* ***ambientales*** *negativos generados por las conductas contraventoras enmarcada en la normatividad ambiental.* *Los suscritos de manera muy respetuosa, consideran que las medidas ambientales que el titular debe implementar de manera inmediata en el área afectada deberán ir enfocada a la recuperación, restauración, rehabilitación del área de influencia de la zona impactada, realizando acciones de restauración geomorfológica, restauración paisajística, estabilización geotécnica de taludes, entre otras acciones.* *En general, el titular de la licencia ambiental global objeto del presente informe técnico, durante los trabajos de restauración del área afectada, deben cumplir a cabalidad con los siguientes criterios que están encaminadas a la recuperación y restauración: (i) terminar con la causa de la afectación, (ii) mitigar los efectos producidos por la misma, (iii) llevar el sistema afectado a condiciones semejantes a las que se encontraban inicialmente, (iv) reincorporar elementos bióticos o abióticos originales al sistema afectado y, (v) monitorear y modificar de forma iterativa los trabajos de restauración y reconformación geomorfológica y paisajísticas.* *Para la imposición de las medidas de compensación por la afectación causada al componente biótico en el área del proyecto minero, se debe aplicar lo estipulado en el documento "Manual de Compensación del Componente Biótico 2018". Este manual establecer los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, las solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y la solicitud de sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo.* *De igual manera el despacho, debe tener en cuenta que con la conducta contraventora de la normatividad ambiental expuesta en el presente informe,*

el presunto infractor ha obtenido beneficios y/o ganancia económicas fruto de su conducta, en tal sentido es necesario que en el análisis de impacto y durante el proceso administrativo se tenga en cuenta las siguientes variables:

- *Beneficio ilícito, se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.*
- *Ingresos directos de la actividad, se refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho.*
- *Costos evitados, esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.*
- *Ahorros de retraso, hace relación a los costos de retraso, en los cuales se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.*
- *Capacidad de detección de la conducta, juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.*
- *Afectación Ambiental: Los criterios propuestos para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*
- *Identificación de las acciones impactantes, las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección*
- *Identificación de los bienes de protección afectados, los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. En esta fase se identificaron los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la infracción.*

Tabla. Identificación de bienes afectados

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
		Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIÓTICO	Flora
		Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
		Cultura
		Infraestructura
		Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	Economía
		Población

Fuente. Metodología de Valoración Cualitativa, adaptada

		• *Identificación de los impactos Luego de haber sido identificadas las acciones impactantes, así como los bienes de protección afectados, se procede al análisis de interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado la identificación de los impactos.* • *Circunstancias agravantes, son factores que están asociados al comportamiento del infractor. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental con relación a lo contenido en el presente informe técnico, los cuales se relacionan a continuación:* o *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje.* o *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.* o *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.* o *Obtener provecho económico para sí o para un tercero.*
Evidencias y Registros Fotográficos	:	***Fotografia 1.*** *Deslizamientos e inestabilidad de los taludes en el nivel medio e inferior del frente de explotacion por fuera del area de la licencia ambiental.* 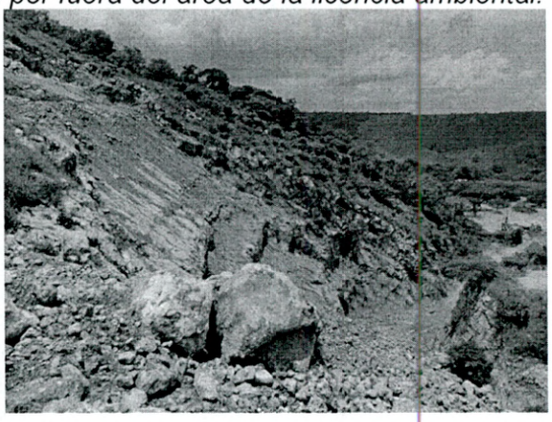 ***Fotografia 2.*** *Criba de clasificacion de material, ubicada fuera del area de infraestructura autorizado en la licencia.*

Fotografia 3. *Vista general de todo el frente de explotacion, desde el nivel inferior. Area de explotacion por fuera de la autorizada en la licencia ambiental.*

MARCO JURÍDICO

El artículo 80 de la Constitución determina que el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En sentencia C-703 de 2010, la Corte Constitucional considera que "La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevado"

Considera la Corte que "…Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riego o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de PREVENCIÓN que se materializa en mecanismos jurídicos."

Por ende, lo que caracteriza al principio de prevención es el "previo conocimiento", es decir, la posibilidad de conocer de antemano las consecuencias "NOCIVAS" que un proyecto, obra o actividad va ocasionar sobre los recursos naturales renovables.

Así las cosas, para el ejercicio del principio de prevención se debe de partir, que este principio tiene su sustento en un ***modelo preventivo*** *y busca* ***evitar que el daño ambiental se produzca****, por cuanto* ***el riesgo de daño ambiental lo conocemos anticipadamente*** *y por ello, podemos adoptar medidas preventivas para neutralizarlo.*

Se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpocesar, tomar las medidas legales pertinentes conforme a los principios constitucionales de Prevención y de Precaución según el caso, contra:

Titular minero	:	*CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. "CALYMAN S.A.S."*
Nº Identificación tributaria	:	*900.465.320-2*
Representante Legal	:	*ALFREDO DECKERS ROLDAN*
Teléfono	:	*5708569*
Cel.	:	*3108797652*
Email.	:	*calymansas@gmail.com*
Dirección	:	*Calle 18 No. 15 – 27 Valledupar*
Expediente	:	*SGA-060-2000*

2. PRUEBAS

2.1. Ténganse como pruebas las siguientes que obran en el expediente:

1. INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 24 DE FEBRERO DE 2022, realizada por IRLENA MARGARITA GUILLEN CALDERON Ingeniera Ambiental y FRANCISCO CORZO Ingeniero de Minas, profesionales de apoyo de la Corporación.

2. INFORMES DE VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE FECHA 02 DE MAYO DE 2022, PROVENIENTE DE realizada por ROBERTO CARLOS PEÑA ALI Ingeniero Ambiental y Sanitario- Profesional Especializado, FRANCISCO ALBERTO CORZO OROZCO Ingeniero de Minas- Profesional de Apoyo y CAMILO CANTILLO Pasante de Ingeniería Geológica, profesionales de apoyo de la Corporación; información que reposa en el expediente.

3. SE CONSIDERA

3.1. La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

3.2. La Corporación Autónoma Regional del Cesar — CORPOCESAR, en uso de la facultad a prevención, consagrada en el **artículo 2° de la Ley 1333 de 2009**, según el cual, las autoridades allí mencionadas, incluyendo a las Corporaciones Autónomas Regionales dentro del ámbito territorial de su competencia, *"están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades".*

3.3. Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo **2° de la Ley 1333** esta Autoridad es competente funcional para ejercer la potestad sancionatoria ambiental en el presente caso y, por consiguiente, para decidir sobre la imposición de una medida preventiva.

4. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

4.1. Que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo **1° de la Ley 1333 de 2009**, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, instrumentos que a decir de la Corte Constitucional facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado. Lo anterior, atendiendo el riesgo que representa el desarrollo de ciertas actividades respecto al ambiente sano, que en ocasiones se potencializa cuando se advierte la existencia de una omisión o acción que entraña falta al deber de diligencia.

4.2. Que el legislador estableció en la Ley 1333 de 2009 la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar un bien jurídico de protección de naturaleza pública (el ambiente).

4.3. Que la función constitucional y legal de las medidas preventivas es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una
situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Ley 1333 de 2009**, artículos 4 y 12**).

4.4. Que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlos y a determinar la necesidad imponer las medidas preventivas establecidas en la **Ley 1333 de 2009**, mediante acto administrativo motivado. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

4.5. Que la Ley 1333 de 2009 establece en su **artículo 32** el carácter de las medidas preventivas, indicando que tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

4.6. Que el artículo **35 de la Ley 1333 de 2009** prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición.

4.7. Que adicionalmente, el artículo **36 de la Ley 1333** de 2009, determina los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y suspensión de obra o actividad.

4.8. Por su parte, según lo dispuesto en los artículos **39 de la Ley 1333 de 2009**, la medida preventiva de suspensión de actividades, consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en los siguientes eventos:

- Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana;

- O cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización;
- O cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

4.9. Que para concretar el propósito último de la medida de suspensión de manera proporcional y legítima, respecto de ciertas y determinadas actividades que se encuentran en alguno de los eventos citados, se debe acudir a los principios de prevención, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad, observando para su aplicación que conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA– las medidas preventivas a decretar deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

4.10. Las anteriores causales son determinantes, importantes y debe tenerse en cuenta para que las autoridades ambientales puedan imponer medidas preventivas de suspensión de actividades, y en ellas, la respectiva autoridad, cuando actúe a prevención o como autoridad ambiental competente, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley 1333 de 2009**, el cual indica que: "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la(s) cual(es) se impondrán mediante acto administrativo motivado".

4.11. De acuerdo con lo anterior, toda medida preventiva que imponga una autoridad ambiental debe estar debidamente motivada tanto desde el punto de vista técnico, como jurídico. Para el efecto, especial atención demanda en la motivación técnica y jurídica la importancia de una medida administrativa de esta naturaleza, dado lo drástico de su alcance y el margen de discrecionalidad con el que cuenta la autoridad que la impone, atendiendo el hecho de que contra ella no procede recurso alguno y es de ejecución inmediata.

5. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

5.1. Con fundamento en la normatividad anteriormente expuesta, se aborda el análisis del concepto técnico emitido por los profesionales de apoyo de la Corporación en el informe de Visita de Inspección Técnica de control y seguimiento ambiental del 02 de mayo de 2022 en la que se evidencia, durante el recorrido por el predio ubicado en la Sector La Tomita, municipio de Manaure Cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: geográficas: 10°23'51.46" N- 73° 5'15.62", donde opera **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A**", con identificación tributaria No.0824004657-6., conforme a la licencia otorgada a través de Resolución No. 376 del 20/05/2008, modificada por Resolución No. 820 del 24 de agosto de 2009 y en el predio ubicado en el Sector La Tomita, municipio de Manaure Cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 10°23'32.49" N - 73°05'42.90" O, donde opera **CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. "CALYMAN S.A.S.**" con identificación tributaria No. 900.465.320-2; conforme a licencia otorgada a través de Resolución No. 376 del 20/05/2008, modificada por Resolución No. 0407 del 25 de abril de 2012 y Resolución No. 0669 de 28 de junio de 2012; se determino hay afectaciones e impactos ambientales NEGATIVOS en el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, a

causa de las situaciones ambientales encontradas, en especial el aprovechamiento de recursos naturales por fuera de las áreas licenciadas ambientalmente, destacando la mayor afectación sobre los medios bióticos y abióticos (afectación directa cobertura vegetal, fauna por causa de la actividad minera y vibraciones y ruido por las voladuras, suelo, geomorfología, alteración del paisaje natural, alteración al drenajes naturales del área) de las áreas afectadas por las actividades propias de la explotación minera.

5.2. Acorde con lo anterior, de conformidad con el sustento técnico y el análisis jurídico efectuado en la presente Resolución, se concluye que en este caso se configura la hipótesis primera del artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 que hace viable la imposición de la medida preventiva consistente en la suspensión de dicha obra de manera preventiva. En concordancia con el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 el cual consagró el **principio de precaución**, indicando que la política ambiental se fundamenta en criterios y estudios científicos, señalando que: … "*Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".* (subraya fuera de texto).

5.3. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte Constitucional, el principio de precaución se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso.

5.4. En la jurisprudencia constitucional existen varios ejemplos de su aplicación. Vale traer a colación a este respecto la sentencia C-293 de 2002, mediante la cual la Corte estudió, entre otras disposiciones de la Ley 99 de 1993, la constitucionalidad de dicho principio y concluyó que era exequible. En su estudio el Tribunal indicó algunos requisitos para su aplicación, a saber:

"1. Que exista peligro de daño;
2. Que este sea grave e irreversible;
3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta;
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado".

Sobre la observancia del principio de precaución por los particulares precisó:

"El deber de protección […] no recae sólo en cabeza del Estado, dado que lo que está en juego es la protección ambiental de las generaciones presentes y la propia supervivencia de las futuras. Por ello, el compromiso de proteger el medio ambiente es responsabilidad de todas las personas y ciudadanos e involucra a los Estados, trasciende los intereses nacionales, y tiene importancia universal. En el ámbito nacional, se trata de una responsabilidad enmarcada expresamente por la Constitución como uno de los deberes de la persona y del ciudadano".

5.5. Que **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A**", con identificación tributaria No.0824004657-6 y **CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. "CALYMAN S.A.S.** presentan un alto impacto ambiental generados sobre los Recursos Naturales y el medio ambiente por la explotación minera en áreas no autorizadas en las licencias ambientales. Recursos afectados:

- **Forestal:** Aprovechamiento forestal único de especies vegetales sin autorización, Remoción, descapote, perdida de cobertura y especies de la vegetación autóctona de la zona.
- **Fauna:** Ahuyentamiento de fauna, por las labores mineras y ruido y vibraciones por voladuras en áreas no autorizadas ambientalmente por la autoridad competente.
- **Suelo:** Remoción de suelo, derrumbes y deslizamientos, erosión y degradación de los suelos, afectación drenajes naturales del área de influencia.
- **Aire:** Polución y generación de material particulado al aire, producto de las actividades:
  - Perforación y voladura
  - Planta de Beneficio de Mineral
- **Paisaje:** Alteración del paisaje natural del área directa del proyecto.
- **Geomorfología:** Alteración de la geomorfología y topografía propia del área de influencia del proyecto.
- **Geotecnia:** Inestabilidad de taludes y paredes de los frentes de explotación.

6. CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

6.1. Teniendo en cuenta el propósito de la medida preventiva de suspensión de actividades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y en atención al principio de precaución descrito anteriormente, se podrá levantar cuando se verifique la delimitación de las zonas de la ronda hídrica, por parte de esta Entidad, con el objeto de que el Humedal El Eneal, se continúe afectando de manera irreversible

6.2. Debe destacarse que debido al carácter transitorio que comportan las medidas preventivas, para el levantamiento de las mismas es necesario que se cumplan las condiciones antes señaladas con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado; por ende, con tal propósito se requiere que desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

7. CONCLUSIÓN

7.1. Por encontrarse agotado el procedimiento y requisitos exigidos para la imposición de medida preventiva, esta autoridad ambiental procederá a la **IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA**, de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **EXPLOTACIÓN DE MINERALES (CALIZA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ARENA, GRAVA Y RECEBO DE CANTERA) Y LABORES MINERAS (ARRANQUE, VOLADURAS, EXTRACCIÓN, CARGUE DEL MATERIAL, ENTRE OTRAS) Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS (APROVECHAMIENTO FORESTAL, DESCAPOTE Y REMOCIÓN CAPA VEGETAL Y SUELO)** consistente en la **SUSPENSIÓN DE PROYECTO O ACTIVIDAD DE MINERÍA." UBICADOS EN EL SECTOR LA TOMITA, MUNICIPIO DE MANAURE CESAR, EN**

INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 10°23'51.46" N- 73° 5'15.62" O Y SECTOR LA TOMITA, MUNICIPIO DE MANAURE CESAR, EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 10°23'32.49" N - 73°05'42.90" O; en consecuencia, **SUSPENDER** toda actividad otorgada a las empresas **CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S "CALYMAN S.A.S.** titular del proyecto minero No. 032-20, con Licencia Ambiental otorgada por Corpocesar mediante la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, modificada mediante la Resolución No. 820 del 24 de agosto de 2009, Resolución No. 0407 del 25 de abril de 2012 y Resolución No. 0669 de 28 de junio de 2012 y **CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A"** con identificación tributaria No.0824004657-6, titular del proyecto minero No. 032-1-20, con Licencia Ambiental otorgada por Corpocesar mediante la Resolución No. 0376 del 20 de mayo de 2008, modificada mediante la Resolución No. 820 del 24 de agosto de 2009; porque se encuentran incumpliendo sus obligaciones.

Por las razones expuestas, la Jefa de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase a **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6**, ubicada en el sector la tomita, municipio de Manaure cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 10°23'32.49" N - 73°05'42.90" O y sector la tomita, municipio de Manaure cesar, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 10°23'51.46" N- 73° 5'15.62" O respectivamente, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de EXPLOTACIÓN DE MINERALES (CALIZA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ARENA, GRAVA Y RECEBO DE CANTERA) Y LABORES MINERAS (ARRANQUE, VOLADURAS, EXTRACCIÓN, CARGUE DEL MATERIAL, ENTRE OTRAS) Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS (APROVECHAMIENTO FORESTAL, DESCAPOTE Y REMOCIÓN CAPA VEGETAL Y SUELO)**, hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas; serán a cargo del presunto infractor.

Parágrafo 3°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4°: CORPOCESAR verificará el cumplimiento de dicha medida y las Obligaciones impuestas, procediendo de acuerdo al ámbito de sus competencias Constitucionales y Legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a **CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.465.320-2 Y CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 0824004657-6.**
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO CUARTO. – la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos inmediatos.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
JEFE OFICINA JURIDICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	
Expediente:	OJ 079-2022	